

Enviar Adjuntar Descartar ...

Para

CCO

CC

RV: CONTESTACION ACCION POPULAR 2021-00238 ZENEIDA FERNANDEZ CUETIA

CONTESTACION UNIFICADA... 2 MB

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho contestación de acción popular por parte del Departamento del Valle del Cauca, proceso con radicación 2021-00238-00.

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO SECRETARIA

De: MARIA ALEJANDRA ARIAS <mariaalejandraarias@hotmail.com>

Enviado: jueves, 21 de abril de 2022 10:57 a. m.

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION ACCION POPULAR 2021-00238 ZENEIDA FERNANDEZ CUETIA

BUENOS DIAS CORDIAL SALUDO EN CALIDAD DE APODERADA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE ME PERMITO APORTAR CONTESTACION DE ACCION POPULAR RADICADO: 2021-00238 ACCIONANTE: ZENEIDA FERNANDEZ CUETIA ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS

QUEDO ATENTA A CUALQUIER REQUERIMIENTO. GRACIAS ATENTAMENTE MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA ABOGADA CONTRATISTA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CELULAR 3183102628

Calibri 12 B I U A [Rich text editor toolbar]

Enviar

Descartar

Borrador guardado a las 5:05 PM

 <p>Departamento del Valle del Cauca Gobernación</p>	<b>PODER ESPECIAL</b>	Código: FOM10-PT-01
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 1 de 1

1.140-20-61.1

Honorable  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA VALLE**  
 E. S. D.

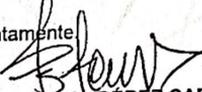
**MEDIO DE CONTROL:** Acción Popular  
**DEMANDANTE:** Zenaida Fernandez Cuetia  
**DEMANDADOS:** Departamento Del Valle Del Cauca y Otros  
**RADICADO:** 2021-00238

**LIA PATRICIA PÉREZ CARMONA**, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.072.523.299, expedida en San Antero - Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, en mi condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder general que me otorgó la señora Gobernadora del Departamento, Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mediante Escritura Pública No.049 del 13 de enero de 2020 de la Notaría Sexta del Circuito de Cali; la cual se adjunta, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial a la Doctora MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.285.354 de Buga Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 162.803 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe, en el proceso de la referencia.

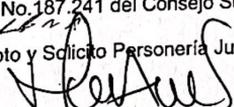
El presente poder se sustituye de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

El apoderado del Departamento del Valle del Cauca, queda ampliamente facultado para presentar la solicitud, contestar, proponer excepciones e incidentes, interponer recursos, impugnar, conciliar, desistir, sustituir, transigir, recibir, resumir y en general todas las acciones y recursos conducentes al cumplimiento de este mandato.

Atentamente

  
**LIA PATRICIA PÉREZ CARMONA**

C. C. No. 1.072.523.299; expedida en San Antero- Córdoba.  
 T.P. No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto y Solicito Personería Jurídica.  


**MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA**

C. C. No.29.285.354 expedida en Buga Valle  
 T. P. No. 162.803 del Consejo Superior de la Judicatura.  
 Notificaciones: Cra 2 Nro 4ª - 36

Celular: 318-3102628

Correo electrónico: [mariaalejandraarias@hotmail.com](mailto:mariaalejandraarias@hotmail.com)

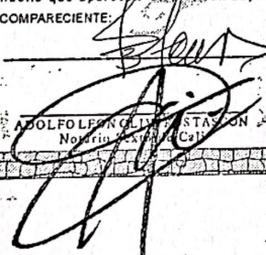
NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000  
 Sitio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) e-mail: [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co)  
 Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA SEXTA DE CALI  
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON  
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 19 ABR 2022

compareció ante el Notario Sexto de esta Ciudad  
Don David Torres Daimon  
a quien identifiqué con C.C. No. 1072523294  
expedida en San Andrés manifestó que el  
anterior documento es clóno y que la firma y  
huella que aparecen en él, son suyas

COMPARESCIENTE: 



ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON  
Notario Sexto de Cali



Honorable

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA  
E. S. D.

Referencia: **CONTESTACIÓN ACCIÓN POPULAR**

**MEDIO DE CONTROL:** ACCIÓN POPULAR  
**ACCIONANTE:** JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LAS ORQUIDEAS  
**ACCIONADAS:** ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO ASEO DE COSTA RICA- ASUALCAN. DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – VALLECAUCANA DE AGUA S.A E.S.P – ALCALDIA MUNICIPAL DE GINEBRA

**RADICADO:** 2021-00238

**MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.285.354 de Buga Valle, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 162803 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme con el poder que le confirió la señora Gobernadora del Departamento a la Directora Jurídica Doctora **LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA**, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.072.523.299, expedida en San Antero - Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura y que él me sustituyó encontrándome dentro del término procesal para hacerlo respetuosamente manifiesto a ese Honorable Despacho Judicial que procedo respetuosamente manifiesto a ese Honorable Despacho Judicial que procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

#### **LO QUE SE DEMANDA:**

Que se salvaguarde el derecho colectivo al servicio público de agua potable y se ordene a la ALCALDIA MUNICIPAL DE GINEBRA A LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO Y/O ASEO DE COSTA RICA – ASUALCAN, a la VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P. a que se les garantice el acceso, goce y disfrute efectivo del servicio de agua potable, garantizando que sea continuo, eficiente y oportuno.

Que se ordene a la Gobernación del Valle del Cauca, a la Alcaldía Municipal de Ginebra y/o a quien fuera competente para que realice todas las actuaciones y gestiones necesarias para que de manera técnica, administrativa, financiera y jurídica, para que el grupo de personas asociadas para el plan de vivienda “LAS ORQUIDEAS” sean incluidos dentro del proyecto “OPTIMIZACION DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA CORREGIMIENTO COSTA RICA Y VEREDA LA SELVA, MUNICIPIO DE GINEBRA.” con el fin de mejorar las condiciones de Calidad, Cobertura y Continuidad en los sistemas de acueducto del Corregimiento de Costa Rica y Vereda La Selva.

### **A LOS HECHOS**

1. No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso
2. No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso
3. No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso
4. No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso
5. No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso
6. No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso
7. No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso
8. No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso
9. No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso
10. No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso
11. No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso
12. No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso
13. No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso
14. No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso

### **FUNDAMENTO JURIDICO**

Señor Juez, de manera comedida manifiesto a usted con todo respeto, que mi Representado Departamento del Valle del Cauca, no ha vulnerado derecho colectivo al servicio público de agua potable y tampoco es competente para realizar las actuaciones y gestiones necesarias para que de manera técnica, administrativa, financiera y jurídica, para que el grupo de personas asociadas para el plan de vivienda “LAS ORQUIDEAS” sean incluidos dentro del proyecto “OPTIMIZACION DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA CORREGIMIENTO COSTA RICA Y VEREDA LA SELVA, MUNICIPIO DE GINEBRA.” con el fin de mejorar las condiciones de Calidad, Cobertura y Continuidad en los sistemas de acueducto del Corregimiento de Costa Rica y Vereda La Selva.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas que se originen como consecuencia de esta Acción Popular, solicitando al Señor Juez no tener en cuenta lo manifestado por el demandante, por cuanto no existe fundamento legal para condenar a mi representado a realizar lo pretendido en la presente acción, en consideración de lo siguiente:

El Consejo de Estado ha señalado en forma reiterada, los supuestos sustanciales para la procedencia de las acciones populares son: (i) la existencia de una acción u omisión por parte de autoridades públicas o de los particulares, en relación con el cumplimiento de sus deberes legales, (ii) la existencia de un daño contingente, peligro, amenaza, o vulneración de derechos o intereses colectivos; y (iii) la relación de causalidad entre la acción u omisión, y la afectación de los derechos e intereses mencionados.

Adicionalmente, ese máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en otra de sus honorables providencias sostuvo que:

“(…) La prosperidad de las pretensiones en la acción popular, está ligada con la existencia real de los siguientes elementos, que para el momento de dictar el fallo deben estar establecidos:

- La acción u omisión del demandado - autoridad pública o particular en ejercicio de función administrativa - y
- La amenaza o la violación a derechos e intereses colectivos. (...)” (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto). En consideración a lo anterior, en el caso motivo de esta contestación es clara la improcedencia de la acción popular, .....

### **Capítulo 5.....De la Finalidad Social del Estado y de los Servicios Públicos.**

**Artículo 365º.-** Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

**Artículo 366º.-** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su Actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

**Artículo 367º.-** La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.

**Artículo 368º.-** La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

**Artículo 369º.**-La ley determinará los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio. Igualmente definirá la participación de los municipios o de sus representantes, en las entidades y empresas que les presten servicios públicos domiciliarios.

**Artículo 370º.**-Corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las Políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las Entidades que los presten.

**Anteriormente, en la Ley 1176 de 2007 en su Artículo 5 determinaba lo siguiente:**

**ARTICULO 5.** Los Distritos y Municipios que sean desertificados no podrán administrar los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones, ni tampoco realizar nuevos compromisos con cargo a los mismos, a partir de la fecha de la desertificación. En este evento, los recursos serán administrados por el respectivo departamento, el cual asumirá la competencia en cuanto a asegurar la prestación los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en la zona urbana y rural, conforme son lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 142 de 1994. Para ello, el departamento tendrá el derecho a utilizar la infraestructura pública existente en el municipio con el fin de asegurar la prestación de estos servicios públicos en la correspondiente jurisdicción. En ningún caso se realizará la transferencia de la propiedad de los activos del sector y corresponderá al departamento representar al municipio en las empresas, si perjuicio de que este participe con voz, pero sin voto.

(.....)

La administración de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico y la competencia en la prestación de estos servicios, serán reasumidos por el Distrito y/o Municipio a partir de la certificación. En este evento, el distrito y/o Municipio dará continuidad a los compromisos y al esquema de prestación de los servicios que hubiere asumido y definido el departamento en virtud de lo dispuesto en la presente ley.

No obstante al entrar en vigencia el 24 de Julio de 2019 la Ley 1977 adiciono el artículo 2 de la Ley 1977 de 2019, quedando de la siguiente manera: **ARTÍCULO 4A. PLANES DE GESTIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.** Los distritos y municipios que se encuentren descertificados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, **reasumirán las competencias previstas en el artículo 5o de la Ley 142 de 1994 y la de administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico. En un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente ley, cada municipio que reasuma su competencia definirá su plan de gestión de agua potable y saneamiento básico, de acuerdo con parámetros generales definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. (...)**

Por lo anterior, en la actualidad se constituye entonces la responsabilidad de los Municipios y Distritos frente a la administración de los recursos del SGP para Agua



Potable y Saneamiento Básico y el aseguramiento de la prestación de dichos servicios; responsabilidad condicionada por el cumplimiento de unos requisitos establecidos en la Ley 1176 de 2007 que permitan la certificación de las entidades territoriales.

Sin embargo, al entrar en vigor en Julio de la **ley 1977 de 2019, deroga el Artículo cuarto de la Ley 1176 de 2017**, y estipula que todos los Municipios que se encontraban desertificados podrán tener acceso a la administración de los recursos del Sistema General de participación para agua potable y saneamiento básico. Por lo tanto, se suspendieron el giro de los recursos del SGP-APSB (Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico) a los departamentos que administraban los recursos de los lugares desertificados y activaron el giro a la cuenta de los Municipios desertificados. Los cuales deberán adoptar un plan de gestión de agua potable y saneamiento básico, que debe estar alineado con los parámetros generales definidos por el Ministerio de Vivienda.

En conclusión, al entrar la vigencia de la Ley 1977 de 2019, los Municipios desertificados vuelven a tener competencia para administrar los recursos del Sistema General de participación para agua potable y saneamiento básico. Así mismo, se sugiere consultar a **VALLECAUCANA DE AGUAS**, como entidad descentralizada creada por la Gobernación del Valle del Cauca, quien es la encargada de ejercer el rol de entidad Gestora del Programa Agua para la Prosperidad – Plan Departamental de Agua – PAP-PDA, en cumplimiento de la normatividad del sector de agua y saneamiento básico, y de los requisitos exigidos por los organismos de control y vigilancia del Estado.

Así mismo como encargado de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución del PDA en los términos del Artículo 12 del Decreto 3200 de 2008. Por lo que tiene la responsabilidad de brindar el soporte necesario a los municipios para que estos puedan atender adecuadamente sus obligaciones constitucionales y legales de aseguramiento de la prestación de los servicios de agua y saneamiento. Seguidamente, tener en cuenta el Decreto 1-3-1638 del 23 de Octubre de 2020, de la Gobernación del Valle del Cauca en el artículo 165 que determina lo siguiente:

**SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT MISON.** La Misión de la secretaria de Vivienda y Hábitat es gestionar, promover y ejecutar en el Departamento del Valle del Cauca, las políticas públicas de vivienda, hábitat y servicios públicos de energía, agua potable y saneamiento básico con inclusión social y enfoque diferencial; (...)

#### **Ley 142 de 1994.**

Artículo 5o. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto,

o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.

5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.

5.4. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.

5.5. Establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos.

5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.

5.7. Las demás que les asigne la ley.

**Artículo 6o.** Prestación directa de servicios por parte de los municipios. Los municipios prestarán directamente los servicios públicos de su competencia, cuando las características técnicas y económicas del servicio, y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, lo cual se entenderá que ocurre en los siguientes casos:

6.1. Cuando, habiendo hecho los municipios invitación pública a las empresas de servicios públicos, no haya habido empresa alguna que se ofreciera a prestarlo;

6.2. Cuando, no habiendo empresas que se ofrecieran a prestar el servicio, y habiendo hecho los municipios invitación pública a otros municipios, al Departamento del cual hacen parte, a la Nación y a otras personas públicas o privadas para organizar una empresa de servicios públicos que lo preste, no haya habido una respuesta adecuada;

6.3. Cuando, aun habiendo empresas deseosas de prestar el servicio, haya estudios aprobados por el Superintendente que demuestren que los costos de prestación directa para el municipio serían inferiores a los de empresas interesadas, y que la calidad y atención para el usuario serían, por lo menos, iguales a las que tales empresas podrían ofrecer. Las Comisiones de Regulación establecerán las metodologías que permitan hacer comparables diferentes costos de prestación de servicios.

6.4. Cuando los municipios asuman la prestación directa de un servicio público, la contabilidad general del municipio debe separarse de la que se lleve para la prestación del servicio; y si presta más de un servicio, la de cada uno debe ser independiente de la de los demás. Además, su contabilidad distinguirá entre los ingresos y gastos relacionados con dicha actividad, y las rentas tributarias o no tributarias que obtienen

como autoridades políticas, de tal manera que la prestación de los servicios quede sometida a las mismas reglas que serían aplicables a otras entidades prestadoras de servicios públicos.

En el evento previsto en el inciso anterior, los municipios y sus autoridades quedarán sujetos, en lo que no sea incompatible con la Constitución o con la ley misma, a todo lo que esta Ley dispone para las empresas y sus administradores y, en especial, a las regulaciones de las Comisiones y al control, inspección, vigilancia y contribuciones de la Superintendencia de servicios públicos y de las Comisiones. Pero los concejos determinarán si se requiere una junta para que el municipio preste directamente los servicios y, en caso afirmativo, ésta estará compuesta como lo dispone el artículo 27 de ésta ley.

**Inciso reglamentado por el Decreto Nacional 398 de 2002.** Cuando un municipio preste en forma directa uno o más servicios públicos e incumpla las normas de calidad que las Comisiones de Regulación exijan de modo general, o suspenda el pago de sus obligaciones, o carezca de contabilidad adecuada después de dos años de entrar en vigencia esta Ley o, en fin, viole en forma grave las obligaciones que ella contiene, el Superintendente, en defensa de los usuarios y para proteger la salud y bienestar de la comunidad, además de sancionar los alcaldes y administradores, podrá invitar, previa consulta al comité respectivo, cuando ellos estén conformados, a una empresa de servicios públicos para que ésta asuma la prestación del servicio, e imponer una servidumbre sobre los bienes municipales necesarios, para que ésta pueda operar.

De acuerdo con el artículo 336 de la Constitución Política, la autorización para que un municipio preste los servicios públicos en forma directa no se utilizará, en caso alguno, para constituir un monopolio de derecho.

**La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha manifestado que:**

“El legislador atribuye competencia a los municipios para la construcción de obras de acueductos y alcantarillados, conforme a la **ley 60 de 1993** sobre la distribución de competencias y recursos de las entidades territoriales, al determinar en el artículo 21 la destinación de los recursos para los sectores sociales, derivados de la participación de los municipios de que trata el artículo 357 de la Constitución, en los servicios de agua potable y saneamiento básico: pre inversión en diseños y estudios; diseños e implantación de estructuras institucionales para la administración y operación del servicio; construcción, ampliación y remodelación de acueductos y alcantarillados, potabilización del agua, o de soluciones alternativas de agua potable y disposición de excretas; saneamiento básico rural; tratamiento y disposición final de basuras; conservación de micro cuencas, protección de fuentes, reforestación y tratamiento de residuos; y construcción, ampliación y mantenimiento de jagüeyes, pozos, letrinas, plantas de tratamientos y redes (numeral 4º). Igualmente la 136 de 1994, por la cual se dictaron las normas de modernización de la organización y funcionamiento municipal, establece que corresponde al municipio prestar los servicios que determine la ley, construir las obras que demande el municipio, así como solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental, agua potable y servicios públicos domiciliarios, directamente o en concurrencia, complementariedad y

coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley.

En virtud de lo anterior, corresponde al Municipio de Calima-Darien según las competencias establecidas por el legislador, responder de manera positiva a la demanda de la actora y dar solución a la situación que se expone, como quiera que deba y se le exija defender y proteger prima facie los derechos de su localidad.

Así mismo el artículo 3 numeral 5 de la Ley 136 de 1994 estipula:

“Corresponde a los Municipios: 5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte...”

#### **Al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil manifiesta:**

“...las competencias dadas por la ley 136 de 1994, se refiere a la construcción de obras que satisfacen necesidades exclusivas del orden municipal, es decir, se trata de requerimientos básicos de orden local, que en primera instancia deben ser solucionados por los municipios, las cuales concurren con las funciones de las corporaciones para ser cumplidas en el ámbito de su jurisdicción territorial”.

Ahora bien, según **la Ley 99 de 1993** Las corporaciones autónomas regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeografía o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte el artículo 31 ibídem señala en el numeral 20 que son funciones de las Corporaciones Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

#### **A lo anterior la Sala responde:**

La competencia señalada en el artículo 31 numeral 20 de la ley 99 de 1993, a las corporaciones autónomas regionales, para la construcción, mantenimiento, administración, ejecución y operación de obras públicas de infraestructura, destinadas a "la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables", comprende la ejecución de obras de saneamiento básico entre ellas las de acueducto y alcantarillado, dentro de su jurisdicción territorial, en concurrencia con la competencia atribuida a los municipios para construir las obras que demande el progreso municipal y la solución de necesidades de saneamiento ambiental y de garantía de prestación de los servicios públicos.

A la luz de lo anterior, se colige que en el caso particular corresponde bien al Municipio de GINEBRA y a VALLECAUCANA DE AGUAS S.A E.S.P responder a las pretensiones que se consignan en la acción popular, ejecutando las obras que se requieren para el restablecimiento de los derechos invocados por la demandante en la presente acción

Corolario de todo lo anotado en precedencia, el Departamento del Valle del Cauca debe ser desvinculado de la presente acción, habida cuenta de que en el caso concreto las competencias para atender la problemática del Municipio de GINEBRA son expresas, de ahí que escape del alcance de esta entidad territorial precaver la misma.

**ACCION POPULAR-Carga de la prueba. Debido proceso / CARGA DE LA PRUEBA-Acción popular / DEBIDO PROCESO-Carga de la prueba. Acción popular / ACCION POPULAR-Pruebas. Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos / PRUEBAS-Acción popular. Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos / FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS-Pruebas** Cabe recordar que en las acciones populares el actor tiene la carga de determinar de manera clara y precisa los hechos de los cuales acusa la vulneración de los derechos colectivos cuyo amparo invoca. En garantía del debido proceso constitucional, principio que no es extraño a estas acciones, las acusaciones de la demanda deben ser de tal manera determinadas y concretas que le permitan al demandado asumir una correcta defensa, la que sólo se logra si se conoce con claridad la imputación que se le hace. La carga del actor sobrepasa la concreción en las acusaciones para extenderse también a la demostración de las mismas, a través de pruebas regular y oportunamente allegadas, carga en la que puede contar con la ayuda de entidades públicas o del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, a cuyo costo el Juez está autorizado para ordenar la práctica de pruebas, cuando así lo considere oportuno (artículo 30 ley 472 de 1998). La permisión en el aspecto probatorio que se acaba de comentar de ninguna manera se traduce en la exoneración de la prueba de los hechos en que se funda la demanda y mucho menos de los hechos en que se funda la acusación.

#### **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

Conforme a lo expresado por la Corte Suprema de Justicia la legitimación en la causa es la identidad del demandante con la persona a quien la ley concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa.

Igualmente constitucionalmente y legalmente es el Alcalde Municipal y la Empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, los encargados de prestar los servicios públicos en su correspondiente jurisdicción del Ente territorial, así mismo y legalmente es la Empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios quien de acuerdo a la estructura tarifaria mencionada en la Resolución de la Comisión Reguladora De Agua Potable Y Saneamiento Básico CRA, debe hacer las inversiones obligatorias que se derivan de la normatividad.



Exhorto a su Honorable despacho a que se tenga como probada dicha excepción ya que el Departamento del Valle del Cauca no es jurídicamente responsable.

### **INNOMINADA**

Sin perjuicio de las excepciones propuestas y de conformidad con lo establecido por el Art. 164 del C.C.A. la fundamento en todos los hechos exceptivos que demostrados en el proceso sean favorables a mi representado.

### **INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.**

No existe ningún vínculo o fundamento para que se atribuya a LA GOBERNACION DEL VALLE frente a la vulneración aquí expresada.

### **PRUEBAS**

Solicito al señor Juez se tengan como pruebas las siguientes:

#### **DOCUMENTALES**

- Oficio enviado por la suscrita a la secretaria de VIVIENDA Y HABITAT de fecha 18 de abril de 2022 sade 1.140.20.49.01.2022.017139
- Informe soporte Respuesta Secretaria de VIVIENDA Y HABITAT SADE 2022017271

Igualmente, se decreten las pruebas de oficio que usted determine pertinentes con el objetivo de aclarar los hechos.

### **ANEXOS**

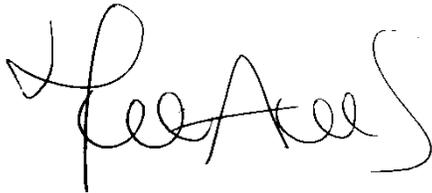
Escritura pública (poder) otorgada por la Dra. **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, a la señora Directora Jurídica Dr. Doctora **LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA**  
Poder para Actuar en las presentes diligencias.

### **NOTIFICACIONES**

1. Los demandantes y su apoderado judicial en las direcciones que relaciona en el libelo de la demanda.
2. La parte demandada, Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, las recibirá la Directora del Departamento Administrativo Jurídico Doctora Lía Patricia Pérez Carmona, en su Despacho ubicado en el Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Palacio de San Francisco, Carrera 6ª Calle 9 y 10, Departamento Administrativo Jurídico, 2º piso, Santiago de Cali.

3. Las mías las recibiré en la Carrera 2 No.4ª - 36 de la ciudad de Buga Valle, teléfono 318-3102628, correo electrónico mariaalejandraarias@hotmail.com

Del Honorable Juez Administrativo,



MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA  
*C. C. No 29.298.354 expedida en Buga Valle*  
*T. P. No 162.803 del Consejo Superior de la Judicatura*



# República de Colombia



Aa065257431

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CALI -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUARENTA Y NUEVE ( 049 )

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) -----

ACTO O CONTRATO: \*PODER GENERAL. -----

PODERDANTE: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA NIT. 890.399.029-5. -----

APODERADA: LIA PATRICIA PEREZ CARMONA C.C. 1.072.523.299

A los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), en la Ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, donde está ubicada la Notaria Sexta del Círculo de Cali, cuyo Notario titular es el doctor ADOLFO LEON OLIVEROS TASCÓN, se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECENCIA: Compareció con minuta escrita quien dijo llamarse CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.649.242 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Gobernadora del Departamento de Valle del Cauca, según credencial que la acredita como Gobernadora del 14 de noviembre de 2019 expedida por la ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y acta de posesión de fecha 01 de enero de 2020 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, y documentos que se adjuntan a este instrumento para su protocolización y para que formen parte integrante de él y se inserte en las copias que del mismo se expidan y hábil para contratar y obligarse, manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía 1.072.523.299 expedida en San Antero - Córdoba y la Tarjeta Profesional número 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ante las



Aa065257431

IBRZIMNENSRGURHS

18-09-19

cadena.s.a. no. 99999999

autoridades Administrativa, Jurisdiccionales y Arbitrales del orden Nacional, Departamental y Municipal que requiera la presentación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. En desarrollo del presente poder la apoderada queda facultada para: 1) Representar al Departamento del Valle del Cauca en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial. 2) Actuar en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, con las facultades antes citadas, para proponer derechos de petición. 3) intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas e interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar. 4) Actuar como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en calidad de demandante o demandado, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del CGP, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad Territorial. 5) intervención y defensa en todo tipo acciones constitucionales, tutela, populares, de grupo y de cumplimiento. 6) Notificarse de todo tipo de actuaciones administrativas de entidades del orden nacional departamental o municipal. 7) Sustituir total o parcialmente la representación judicial del Departamento del Valle del Cauca, otorgando poderes especiales. (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL OTORGANTE). ----- ADVERTENCIA DEL NOTARIO -----

EN CUMPLIMIENTO con el ARTICULO 37 DECRETO 960 DE 1970 – El (La) notario (a) (E) advierte a los otorgantes: A) El (La) suscrito (a) Notario (a) sexto (a) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 9º del Decreto 960 de 1.970 ADVIERTE al (la, los, las) compareciente (s), que no responde de la veracidad de las declaraciones del (la, los, las) compareciente (s), por consiguiente cualquier falta a la verdad es de la exclusiva responsabilidad del (la, los, las) comparecientes (s). -----

CONSTANCIA DEL NOTARIO -----



El (La) suscrito (a) Notario (a) Sexto (a) (6) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 35 del Decreto 960 de 1970, el cual señala que la escritura extendida sera leida en su totalidad por los otorgantes, deja expresa constancia que la presente escritura publica fue leida en su totalidad por el (la, los, las) otorgante (s), encontrándola conforme a su (s) pensamiento (s) y voluntad (es) por no observar error alguno en su contenido le imparte (n) su aprobación y declara (n) además el (la, los, las) compareciente (s), estar enterado (a, os, as) de que un error; especialmente en lo referente a nombre y apellido de el (la, los, las) compareciente (s), numero de identificación de el (la, los, las) compareciente (s), area, linderos del (los) inmueble (s), estado civil (es) de el (la, los, las) compareciente (s), no corregido en esta Escritura publica antes de ser firmada, da lugar a una ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA EL (LA, LOS, LAS) COMPARECIENTE (S), conforme el Artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da (n) por enterado (a, os, as).

**\*LA DOCTORA CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, OTORGO ESTE INSTRUMENTO EN SU DESPACHO (DECRETO 2148 DE 1983. ART. 12), DONDE LE FUE TOMADA SU FIRMA Y HUELLA.** -----

En cumplimiento del Artículo 5º del Decreto 397/84. El (la) Notario (a)(E) deja constancia del valor percibido por concepto de derechos notariales de la siguiente manera. DERECHOS \$59.400. PROTOCOLO: \$7.400,00. I.V.A \$21.565,00 ---

Superintendencia de Notariado y Registro: \$6.200 y Fondo Cuenta Especial del Notariado: \$6.200. RESOLUCIÓN 691 DE 2019. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES LO APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN JUNTO CON EL (LA) NOTARIO (A) (E) QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE. -----

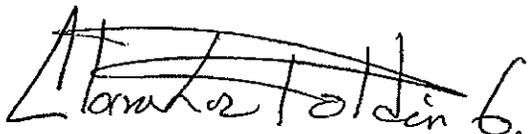
NUMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL -----

En cumplimiento del Art. 20 de Decreto 960/70 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel notarial en las que se extendió el presente instrumentó público siendo estos: Aa 065257431/32/-



HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 049 DEL 13 DE ENERO DE 2020 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI.-----

LA PODERDANTE



CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ

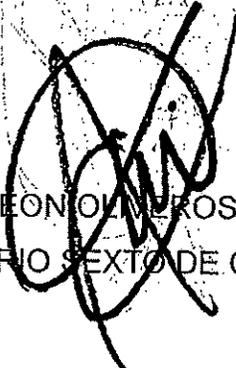
C.C. 51.649.242 expedida en Bogotá

Dirección: Palacio de San Francisco – Edificio Gobernación, piso 16

Teléfono: 620 0000 ext. 1183 -1182

GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL NOTARIO

  
ADOLFO LEON OLMOZOS TASCÓN  
NOTARIO SEXTO DE CALI

ANLU=2020/ 61

## Acto Posición #001

La Dra. Clara Luz Roldan Gonzalez, identificada con cedula de ciudadanía #SI.649.242 de Bogotá se presentó hoy 1 de enero de 2020 a la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, con el fin de tomar posesión del cargo de Gobernadora del Valle del Cauca, cargo para el cual fue elegida el 22 de octubre de 2019, según consta en el acta de escrutinio general de Gobernador, formulario E26.

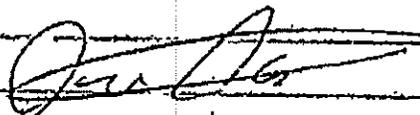
En tal virtud el presidente de la Asamblea Dptal del Valle del Cauca, le toma juramento legal, bajo cuya gravedad ofrecio cumplir bien y fielmente los deberes del cargo.

Presento cedula de ciudadanía #SI.649.242 de Bogotá certificada de antecedentes disciplinarios, de la procuraduría, Contraloría General de la Nación, Antecedentes judiciales policía Nacional.

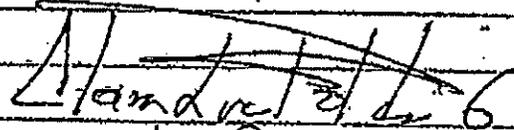
Se anulan Estampillos

Fecha Ingreso: 1 de enero de 2020

En constancia se firma en Santiago de Cali, el 1 día del mes de enero de 2020.



Juan Carlos Gares Rago



Clara Luz Roldan G.



FO-M9-P3-06

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO  
INSTITUCIONAL

CONSTANCIA LABORAL

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA

HACE CONSTAR:

Que CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.649.242, expedida en BOGOTA D.C., se desempeña como GOBERNADOR, en DESPACHO DE GOBERNADOR, ingresado el día 01 del mes de Enero de 2020.

Clase de vinculación: ELECCIÓN POPULAR

Estado actual: ACTIVO

Se expide para efectos de USO DEL INTERESADO

Dada en Santiago de Cali, a los 07 días del mes Enero de 2020.

RICARDO YATE VILLEGAS



\*\*\*Cualquier enmendadura anula este documento.

NIT 890399029-5  
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 620 00 00 Ext.2112  
Sitio web: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) email: [desarrolloinstitucional@valledelcauca.gov.co](mailto:desarrolloinstitucional@valledelcauca.gov.co)  
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-28

REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL

DECLARAMOS  
Que, CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ con C.C. 51649242 ha sido elegida  
GOBERNADORA por el Departamento de VALLE DEL CAUCA, para el periodo de  
2020 al 2023, por el PARTIDO COAL TODOS POR EL VALLE DEL CAUCA.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en CALI (VALLE DEL  
CAUCA), el 14 de noviembre del 2019.

CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ	JUAN DAVID OCHOA
GOBERNADORA	SECRETARIO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-ABR-1961**  
**MEDELLIN**  
**(ANTIOQUIA)**

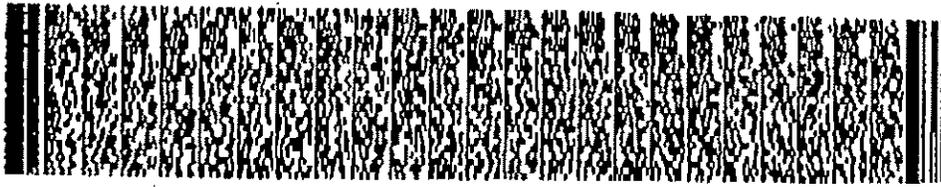
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**                      **O+**                      **F**  
ESTATURA                      G.S. RH                      SEXO

**30-SEP-1980 BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00252230-F-0051649242-20100826

0023595478A 1

34924542

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **51.649.242**

**ROLDAN GONZALEZ**

APELLIDOS

**CLARA LUZ**

NOMBRES



*Clara Luz Roldan Gonzalez*  
FIRMA



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-0001

(1 Enero 2020)

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la señora Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, incluida la facultad para nombrar y remover libremente a sus inmediatos colaboradores.

Que en mérito a lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar a las personas relacionadas a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias correspondientes de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE EDUCACION	\$ 12.876.288	88.986.311	MARLUZ ZULUAGA SANTA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE CULTURA	\$ 12.876.288	38.551.754	LEIRA GISELLE RAMIREZ GODOY
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE MUJER, EQUITAD DE GENERO Y DIVERSIDAD SEXUAL	\$ 12.876.288	87.031.349	YURANY ROMERO CEPEDA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION	\$ 12.876.288	1.020.718.508	NATALY JIRO PAJDO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE PAZ TERRITORIAL Y RECONCILIACION	\$ 12.876.288	16.889.167	ORLANDO RIASCOS OCAMPO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES TIC	\$ 12.876.288	94.431.700	CARLOS HERIAN OCAMPO RAMIREZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD	\$ 12.876.288	16.839.782	PEDRO ANDRES BRAVO SANCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS	\$ 12.876.288	15.744.789	RIGOBERTO LABSO BALANTA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	\$ 12.876.288	6.228.009	WALTER CAMILO MURCIA LOZAND
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION	\$ 12.876.288	84.822.032	FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT	\$ 12.876.288	16.814.313	HELLER HERNAN JURADO RUBIO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA	\$ 12.876.288	55.813.188	ANDRES MURILLO
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	058	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA	\$ 12.876.288	1.072.823.259	LIA PATRICIA PEREZ CARMONA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	058	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	\$ 12.876.288	16.614.427	JOSE FERNANDO GIL MOSCOSO



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 3 - 3 - 0001

13 ENERO 2020

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CECULA	NOMBRES Y APELLIDOS
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	\$ 12.876.283	16.372.405	LUIS ALFONSO CHAVEZ RIVERA

ARTÍCULO 2°. Ratificar a los servidores públicos relacionados a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias señaladas de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CECULA	FUNCIONARIO TITULAR
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA GENERAL	\$ 12.876.283	18.867.875	CABAL SANCLLEMENTE MARIA LEONOR
SECRETARIO DE DESPACHO	022	03	SECRETARIA DE SALUD	\$ 12.876.283	31.284.013	LESNER DUQUE MARIA CRISTINA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION	\$ 12.876.283	32.421.358	VELASCO FRANCO LORENA SOFIA
JEFE DE OFICINA	006	03	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	\$ 12.876.283	56.651.572	FORRAS MATEMON MARGIA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE TURISMO	\$ 12.876.283	14.444.800	FRANCO RESTREPO JULIAN FELIPE
SECRETARIO DE DESPACHO	029	03	SECRETARIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	\$ 12.876.283	16.661.144	COPETE GOEZ JESUS ANTONIO
JEFE DE OFICINA	008	03	OFICINA PARA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA	\$ 12.876.283	16.767.688	ORDOÑEZ PEREZ OSCAR ATILIO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	\$ 12.876.283	34.448.802	LAÑAS ROMERO ANDRES HERNANDO

ARTÍCULO 3°. Los servidores públicos nombrados deberán tomar posesión del empleo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Santiago de Cali a los 13 ENERO 2020.

  
CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ  
Gobernadora del Valle del Cauca

Vs. B. Subdirector de Gestión Humana \_\_\_\_\_

Redactor y transcriptor: Luz Adriana Vásquez Vivas. Profesional: Universitaria X

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.072.523.299

PEREZ CARMONA

APellidos

LIA PATRICIA

Nombre

*Lia Patricia Perez Carmona*  
Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-MAR-1987

SAN ANTERO  
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65  
ESTATURA

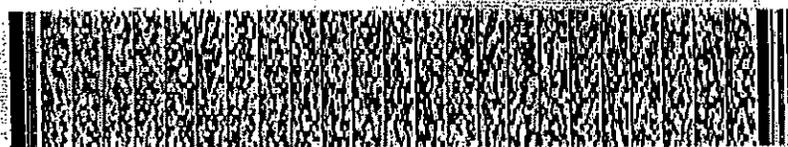
A+  
G.S. RH

F  
SEXO

13-MAY-2006 SAN ANTERO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Alvarez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALVARO GOMEZ BENOITO LOPEZ



P:1304300-38140106-F-1072523299-20050800 0274805221A 02 165439143

298035

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

187241

Fecha de

02/02/2010

Expedición

30/10/2009

Fecha de

otido

LA PATRICIA

PÉREZ GARMONA

187241249

C.C.

ATLANTICO

CIRCUITO DE LA JUDICATURA

SIMÓN BOLÍVAR

UNIVERSIDAD



126224

0 4903204

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.

1.140.20-49.01- 2022-017139

Santiago de Cali, 18 de abril de 2022

**URGENTE – POR FAVOR DAR  
TRÁMITE PERENTORIO**

Doctor  
**HEILLER HERNAN JURADO**  
Secretario de Vivienda y Habitat  
Gobernación del Valle  
E.S.D.

**ASUNTO:** Solicitud de información y concepto jurídico  
**PROCESO:** Acción Popular  
**RADICACION:** 2021-00238  
**DEMANDANTE:** Zeneida Fernández Cuetia  
**DEMANDADOS:** Departamento del Valle del Cauca Y Otros  
**DESPACHO:** Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buga

Cordial saludo:

Cursa en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buga, Proceso de Acción Popular tal y cómo se detalla en el encabezado de este escrito.

Que mediante auto interlocutorio numero 177 de fecha 25 de marzo de 2022 y notificado el día 8 de abril de 2022

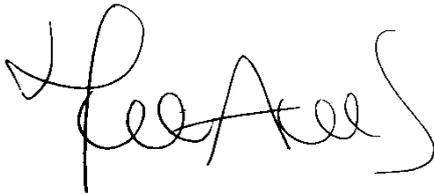
**RESUELVE**

ADMITIR la demanda que en ejercicio de la acción popular presenta la ciudadana ZENEIDA FERNANDEZ CUETIA en contra del MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE DEL CAUCA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO Y/O ASEO DE COSTA RICA - ASUALCAN- y VALLECAUCA DE AGUAS S.A E.S.P.

En consecuencia, el litigio se contrae a determinar si el Departamento del Valle del Cauca tiene injerencia en el asunto de referencia y de ser así solicito muy comedidamente concepto jurídico o informe técnico de las gestiones que ha realizado dicha secretaria; esto con el fin de realizar la debida defensa del Departamento del Valle del Cauca en el proceso del que somos parte como demandados.

Por lo tanto solicito muy respetuosamente realizar el tramite a mayor brevedad posible. Es imperativo advertir que la inobservancia de esos deberes constituye falta gravísima en contra del funcionario encargado del asunto  
Adjunto la respectiva demanda con los anexos.

Atentamente,



**MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA**

Abogada Contratista

Área de Gestión y Representación Judicial

Departamento Administrativo Jurídico

Correo Electrónico: [mariaalejandraarias@hotmail.com](mailto:mariaalejandraarias@hotmail.com)

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:

Sitio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) e-mail: [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co) [@valledelcauca.gov.co](https://www.facebook.com/valledelcauca)

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

[www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co)

 **#ValleInvencible**



**GOBERNACIÓN  
VALLE DEL CAUCA**  
Secretaría de Vivienda y  
Hábitat

FO-M9-P3-02-VO1/SADE: - 2022 017 271

1.320.

Santiago de Cali, 18 de abril del 2022

DOCTORA

MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA

Abogada

Área de Gestión y Representación Judicial Departamento Administrativo Jurídico

Correo Electrónico: [mariaalejandraarias@hotmail.com](mailto:mariaalejandraarias@hotmail.com)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 177

**REFERENCIA:** ACCIÓN POPULAR

**RADICACIÓN:** 76-111-33-33-003-2021-00238-00

**ACCIONANTE:** ZENEIDA FERNÁNDEZ CUETIA

**ACCIONADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS

En atención a su oficio 2022-017139 de fecha 18 de abril de 2022, le informamos lo siguiente:

VALLECAUCANA DE AGUAS S.A E:P:S, entidad del orden descentralizado, fue la entidad que, en el año 2017, socializo el proyecto denominado: "Optimización de sistemas de abastecimiento de agua Corregimiento de Costa Rica y Vereda la Selva" del municipio de Ginebra, razón por la cual consideramos que es esta entidad la competente para pronunciarse respecto de las pretensiones de la accionante, que las manifiesta de la siguiente manera:

*"...Que se salvaguarde el derecho colectivo al servicio público de agua potable y se ordene a la ALCALDIA MUNICIPAL DE GINEBRA A LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO Y/O ASEO DE COSTA RICA – ASUALCAN, a la VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P. a que se les garantice el acceso, goce*

Gobernación del Valle del Cauca  
Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso: Mezanine  
Teléfono: 6200000 ext. 2509  
[viviendayhabitat@valledelcauca.gov.co](mailto:viviendayhabitat@valledelcauca.gov.co)  
[www.valledelcacaucacauca.gov.co](http://www.valledelcacaucacauca.gov.co)



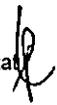
**GOBERNACIÓN  
VALLE DEL CAUCA**  
Secretaría de Vivienda y  
Hábitat

*y disfrute efectivo del servicio de agua potable, garantizando que sea continuo, eficiente y oportuno. 2., Que se ordene a la Gobernación del Valle del Cauca, a la Alcaldía Municipal de Ginebra y/o a quien fuera competente para que realice todas las actuaciones y gestiones necesarias para que de manera técnica, administrativa, financiera y jurídica, para que el grupo de personas asociadas para el plan de vivienda "LAS ORQUIDEAS" sean incluidos dentro del proyecto "OPTIMIZACION DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA CORREGIMIENTO COSTA RICA Y VEREDA LA SELVA, MUNICIPIO DE GINEBRA." con el fin de mejorar las condiciones de Calidad, Cobertura y Continuidad en los sistemas de acueducto del Corregimiento de Costa Rica y Vereda La Selva".*

Por lo anterior, en la fecha estamos corriendo traslado a la entidad competente ara lo de Ley.

Atentamente,

  
**HEILLER HERNAN JURADO RUBIO**  
Secretario de Vivienda y Hábitat

Elaboro y Proyecto: Evelyn Polanco –Abg. Contratista S.V.H.   
Revisó: Tulio Enrique Prado –Abogado Secretaria de Vivienda Hábitat 

Gobernación del Valle del Cauca  
Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso: Mezanine  
Teléfono: 6200000 ext. 2509  
viviendayhabitat@valledelcauca.gov.co  
[www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co)